



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), 24 de noviembre de 2016, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para admitir demanda.

Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2016-00138-00
Demandante : Juan Pablo Forero Espitia
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra la misma fue subsanada en término y fue allegado el requisito de procedibilidad requerido en auto de fecha 13 de octubre de 2016, por lo tanto la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Juan Pablo Forero Espitia a través de apoderado, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá allegar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Séptimo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 017, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
